



RESOLUCION No. CSJMAR21-455
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal grado 12, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal grado 12, incluyendo al participante Luis Alejandro Vergel Brugés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.908.884 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
3.	VERGEL BRUGES LUIS ALEJANDRO	1082908884	581.925	155.50	3.61	90	0	831.04

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Que el señor VERGEL BRUGES, en su condición de concursante admitido al cargo de profesional universitario de Tribunal grado 12, mediante e-mail del 27 de mayo de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

En cuanto a la prueba psicotécnica

Haciendo un análisis de los 11 primeros lugares y una media de los 27 concursantes que lograron conformar la lista de elegibles, puedo afirmar que i) soy el peor puntaje por diferencia de los primeros once, y ii) estoy entre los 10 peores de todos los clasificados. Todo lo anterior, a pesar de que mi puntaje en la prueba de conocimientos fue cuasi perfecta. Lo cual puede indicar dos cosas, o que tengo graves falencias en el componente psicotécnico, o que existió un error en la evaluación de dichas pruebas, y me inclino más por la última opción.

Motivo por el cual solicito respetuosamente la revisión y reevaluación del componente de las pruebas psicotécnicas, y se me informe de manera precisa en que consistieron las evaluaciones realizadas, indicándome el porcentaje de pruebas correctas y erradas y si se utilizó algún mecanismo de ponderación o curva que permita aproximar los resultados obtenidos por todos los concursantes y si es del caso solicito la exhibición de las mismas. Insisto, no es posible a la luz de las preguntas realizadas que pase de ser el concursante del puntaje de 991 sobre 1000 en la prueba de conocimientos, y el de 155,5 sobre 200 en la psicotécnica.

En cuanto a la experiencia adicional

Este es el punto central de la reclamación. Sobre el particular me llama la atención la ínfima calificación otorgada: 3,61. Es decir, laboré según lo indicado solamente 65 días adicionales a lo que se requería, lo cual riñe con las certificaciones aportadas al proceso de selección. Vale aclarar que lo exigido era experiencia relacionada la cual pude acreditar de la siguiente forma:

Certificación expedida por Haty Medical en la que fungí como jefe de contabilidad del 20 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Certificación expedida por la Corporación Ceifit en la que fungí como Revisor Fiscal del 30 de septiembre de 2014 al 14 de diciembre de 2015 • Certificación expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Rama Judicial donde consta que ejercí el mismo cargo al que aspiro Profesional universitario grado 12, desde el 14 de diciembre de 2015 hasta el 09 de agosto de 2017.

En este punto se pone de presente, que la experiencia profesional requerida para el cargo es relacionada, que no específica, y se computa desde la terminación de materias y «en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares» como lo indica el punto 3.45. de la convocatoria. Por tanto, me permito explicar las certificaciones expedidas por las empresas privadas Haty Medical y la Corporación Ceifit las cuales constan con sus respectivas funciones y se evidencian las funciones similares a las requeridas para el cargo, que desarrollaba en mi calidad de contador y revisor fiscal, respectivamente.

Certificación expedida por Haty Medical V&B.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”



La certificación cumple con los requisitos del punto 3.5. de la convocatoria, pues, tiene las funciones desarrolladas, cuenta con el nombre y NIT de la persona jurídica contratante, y está firmada por el representante legal.

En cuanto a las funciones se puede observar que las labores desplegadas son las propias de un contador público, y en específico i) presentar informes contables a la gerencia ii) la realización de liquidaciones de impuestos; iii) Liquidación de nómina y prestaciones sociales; iv) realizar conciliaciones bancarias, que son labores específicas establecidas en las funciones del cargo ofertado profesional especializado grado 12 de Tribunal en el Acuerdo PCSJA17-10779 del 25 de septiembre de 2017 que indica en el artículo 4º numeral 4º literales b, c y d):
b) Examinar V conceptuar sobre aspectos contables que deban ser examinados en desarrollo de los procesos a cargo del superior inmediato.

c) Mantener actualizado y disponible la reglamentación, doctrina V jurisprudencia relacionada con la liquidación de tasas, impuestos y contribuciones relacionadas con la ejecución de las sentencias a cargo del Tribunal.

d) «Elaborar las conciliaciones bancarias de los despachos judiciales donde presta sus servicios, en caso de encontrar inconsistencias deberán ser reportadas al superior inmediato V al Banco Agrario».

Así las cosas, las labores desempeñadas y certificadas cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo y además, son coincidentes incluso en algunos casos idénticas con las funciones requeridas para el cargo ofertado. En ese orden, de manera respetuosa considero que los tiempos certificados por la Empresa Haty Medical deben ser computados y tenidos en cuenta para efectos de acreditar la experiencia profesional relacionada adicional y obtener una mejor ubicación en el registro seccional de elegibles.

Certificación expedida por la Corporación Ceifit:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”



CEIFIT

Corporación educativa para la investigación y desarrollo en talento humano,
finanzas y tecnología
1817 800 1988423

LA SUBCITA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN
EDUCATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TALENTO
HUMANO, FINANZAS Y TECNOLOGÍA "CEFIT"

CERTIFICA QUE

El señor **LUIS ALFONSO VÉLEZ BRUJES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.902.884 de Barranquilla, por sus servicios ante esta corporación en calidad de Revisor Fiscal desde el día 20 de septiembre del año 2014 hasta el 14 de diciembre de 2018, dichas labores fueron realizadas de manera responsable y diligente.

Funciones:

- Preparación de informes contables a la junta de socios
- Presentar documentación a la junta directiva respecto de la situación de la corporación.
- Dictaminar los estados financieros presentados por el contador público
- Presentar informes a los tribunales de control
- Acompañamiento y firma de las declaraciones tributarias de la entidad
- Demás funciones del cargo

Las demás funciones según establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio.

Se otorga la presente certificación a efectos del momento a los (2) días del mes de abril de 2019.

Acompañamiento:

LUIS ALFONSO VÉLEZ
C.C. 22.477.856 de Barranquilla
Presidente

La certificación cumple con los requisitos del punto 3.5. de la convocatoria, pues, tiene las funciones desarrolladas en el cargo, el nombre y NIT de la persona jurídica contratante, y está firmada por la presidente de la Junta Directiva de la Corporación.

Así mismo, la figura del revisor fiscal está instituida por la legislación colombiana, entre otras, para velar por la correcta implementación de la contabilidad que deben llevar las personas jurídicas. En ese orden es sumamente claro, a mi parecer, que las funciones ejercidas en la Corporación Ceifit, a pesar de que la exigencia del cargo es de experiencia RELACIONADA, es decir, deben ser funciones similares, podría inclusive llegar a compararse con experiencia específica, por lo establecido en las funciones señaladas en la certificación correspondiente a i) realización de informes contables a la junta de socios; ñ) Dictaminar estados financieros presentados por el contador público y iii) Acompañamiento y firma declaraciones tributarias.

Dichas funciones se acompasan plenamente con las establecidas en el artículo 4^o numeral 4^o literales b) y c) que señalan: «b) Examinar v conceptuar sobre aspectos contables que deban ser examinados en desarrollo de los procesos a cargo del superior inmediato.
c) Mantener actualizado V disponible la reglamentación, doctrina y jurisprudencia relacionada con la liquidación de tasas, impuestos V contribuciones¹ relacionadas con la ejecución de las sentencias a cargo del Tribunal.»

A manera de comentario, también señalo que las funciones del revisor fiscal, tal como se señaló en la misma certificación, son de origen legal y están establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, las cuales reitero sirven como experiencia relacionada para ejercer un cargo con perfil contable en la Rama Judicial.

Luego, las funciones ejercidas indefectiblemente son similares -y si se quiere son casi idénticas- a las requeridas para el ejercicio del cargo, motivo por el cual considero que los tiempos certificados por la Corporación Ceifit deben ser computados y tenidos en cuenta para efectos de acreditar la experiencia profesional relacionada adicional y obtener una mejor ubicación en el registro seccional de elegibles.

¹ Las tasas, impuestos y contribuciones son la especie del género denominado Tributos.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Para ahondar en las razones por las cuales considero se deben validar las certificaciones aportadas por las empresas privadas y la relación con las funciones del cargo ofertado, me permito señalar que, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la contenciosa administrativa, se ventilan procesos que tienen íntima relación con asuntos laborales, pensionales, contables y tributarios (i.e. asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos tributarios expedidos por la DIAN o por las Secretarías de Hacienda Territoriales, actos expedidos por la U.G.P.P., en relación con los aportes parafiscales, liquidación de prestaciones laborales y pensionales, liquidación de impuestos en casos de sucesión, entre muchos otros), casos en los cuales, en nuestra labor de contadores, prestamos un apoyo fundamental a los Despachos que así lo requieran, y la experiencia aportada da cuenta de la aptitud profesional para realizar adecuadamente las funciones del cargo.

Por esas razones de forma y de fondo, considero respetuosamente que se deben aceptar las certificaciones laborales expedidas y acreditarlas como experiencia profesional adicional para obtener una mejor calificación en ese acápite.

Certificación expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial

Respecto de la experiencia aportada como empleado de la rama judicial me permitiré ser breve, desde el 14 de diciembre de 2015 hasta el 9 de agosto de 2017, lo que significa que durante aproximadamente un 1 año y 8 meses fungí como Profesional Universitario Grado 12 de Tribunal, es decir, el cargo para el cual estoy aspirando. Entonces no se encuentra sustento en el puntaje de 3,61 asignado en el C acápite de experiencia adicional.

También me permito señalar que la certificación del cargo desempeñado en la rama judicial no requiere la indicación de funciones por lo dispuesto en el punto 3.5.1. de la convocatoria, además que las referidas funciones se encuentran señaladas en el Acuerdo del 25 de septiembre de 2017 citado en varias oportunidades en este escrito.

Por último, me permito precisar, que el suscrito se desempeñó en el cargo ofertado en provisionalidad, desde el momento de su creación, para lo cual tomé posesión desde el 14 de diciembre de 2015. Para poder tomar posesión del mismo, debí acreditar los dos años de experiencia profesional requeridos, lo cual cumplí ante la Presidencia del H. Tribunal Administrativo del Magdalena y luego cumplí mis funciones en dicho cargo, hasta el momento de la inscripción al presente concurso, esto es durante 1 año y 8 meses aproximadamente. Por tal razón adicional, considero imposible y equivocada la calificación otorgada en el rubro de experiencia adicional.

Por las anteriores consideraciones me permito realizar el cálculo que en mi respetuoso criterio debe reemplazar la columna correspondiente a experiencia adicional y docente así:

Haty Medical	
Vr asignado x año	Año
20	360
Puntaje a asignar	Días exp.
18.9	340
Ceifit	
Vr asignado x año	Año
20	360

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Puntaje a asignar	Días exp.
24.11	434
Rama Judicial	
Vr asignado x año	Año
20	360
Puntaje a asignar	Días exp.
33.06	595

Total Exp. Relacionada	76.06
<u>Exp. Para acceder</u>	<u>24</u>
Exp Adicional	52.06

Por tanto, solicita reponga el numeral 1 0 del registro seccional de elegibles No. CSJMAR21247 del 21 de mayo de 2021, «Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA 17-206 del 6 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena».

Que, en su lugar se recalculé, reevalúe, y/o reajuste el valor calculado en la columna experiencia adicional y docencia del registro seccional de elegibles referido, en los términos señalados en el presente escrito.

En caso de no accederse a lo pretendido, se sirvan conceder el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPACA.

En aplicación del principio constitucional de la no reformatio in pejus solicito que bajo ninguna circunstancia la revisión de mi evaluación en el registro seccional de elegibles pueda repercutir en una desmejora de la calificación actual.

Realizar una revisión de la prueba psicotécnica, e informar el método evaluativo para calificar dicha prueba.

1. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca

Hoja No. 8 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

Revisada nuevamente la documentación allegada oportunamente por el recurrente al momento de inscripción, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral de la Sociedad Haty Medical V&B S.A.S de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Mauricio Alexander Vergel Bruges, donde consta que laboró durante el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, en el cargo de contador.
2. Certificado laboral de CEIFIT de fecha 8 de abril de 2016, suscrito por el señor Ninfa Magaldi Velez, donde consta que laboró durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2015, en el cargo de contador.
3. Certificado laboral del Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, suscrito por la doctora Margarita Rosa López Estupiñan de fecha 23 de agosto de 2017, y en la actualidad presta sus servicios del 14 de diciembre de 2015 hasta el 23 de agosto de 2017, en el cargo de Abogado Asesor en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Magdalena.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada
---------------------------------------	----	--

Para calcular el factor de Experiencia adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula Puntaje de experiencia relacionada:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Contador	Haty medical	20/10/2013	30/09/2014	345

Hoja No. 9 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

2	Revisor fiscal	Ceifit	30/09/2014	14/12/2015	440
					785

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (785 – 720 * 20 / 360) y como resultado de esta operación se obtuvo el siguiente guarismo 3.61.

Con relación, al certificado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, aportado por usted al momento de la inscripción, este Colegiatura no lo tuvo en cuenta para la calificación del factor de experiencia adicional y docencia, debido a que al cargo al cual aspiro los requisitos son *Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada* y el cargo que certifica la Administración Judicial es el de abogado asesor del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el cual se evidencia que los dos cargos tienen funciones y requisitos diferentes. Por consiguiente se mantendrá la calificación asignada en el factor de experiencia adicional y docencia.

- Factor Capacitación

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

...

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

...

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No. 10 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción por la recurrente, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor capacitación.

- Certificado de la convalidación del Título de Master Universitario en Fiscalidad Internacional, otorgado el 22 de julio de 2016 por la Universidad Internacional de la Rioja UNIR, ESPAÑA.
- Fotocopia del diplomado en DOCENCIA UNIVERSITARIA de la Universidad Libre.
- Fotocopia Técnico Profesional en CONTADURÍA otorgado el 19 de diciembre de 2002 por la Corporación Educativa del Litoral
- Fotocopia del diploma de ABOGADO, otorgado el 28 de mayo de 2015 por la Universidad Libre.
- Fotocopia de la Especialización en TRIBUTACIÓN otorgado el 14 de mayo de 2015 por la Universidad del Norte.

Hoja No. 11 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

De conformidad con lo anterior, y siguiendo las reglas del proceso de selección, esta Corporación le asignó los siguientes puntajes en el factor Capacitación:

Master Universitario en Fiscalidad Internacional	30 puntos
Diplomado en DOCENCIA UNIVERSITARIA	10 puntos,
Técnico Profesional en CONTADURÍA	15 puntos,
Título de ABOGADO	20 puntos y
Especialización en TRIBUTACIÓN	20 puntos

Para un total de 95 puntos, en consecuencia, la calificación del factor capacitación en el Registro Seccional de Elegibles del señor Luis Alejandro Vergel Bruges será cambiada de 90 a 95 y por ende, el consolidado se modificará de 831.04 a 836.04.

– Prueba Psicotécnica

En relación con ello debemos proceder a contestar que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a brindar la siguiente información con el fin de darle respuesta a su solicitud; La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<i>Nombre completo</i>	<i>Documento</i>	<i>Puntaje</i>
LUIS ALEJANDRO VERGEL BRUGES	1.082.908.884	155,5

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 - 10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Exhibición de la Prueba.

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los

Hoja No. 12 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

En consecuencia, se modificará el puntaje asignado en el factor de capacitación, contenido en la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos indicados en la parte motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- Reponer parcialmente la Resolución No CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro de elegibles del señor Luis Alejandro Vergel Bruges será cambiada de 831.04 a 836.04.

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
-------	--------	--------	-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------	---------------	-------

Hoja No. 13 Resolución No. CSJMAR21-455 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-247 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

3.	VERGEL BRUGES LUIS ALEJANDRO	1082908884	581.925	155.50	3.61	95	0	836.04
----	---------------------------------	------------	---------	--------	------	----	---	--------

2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/CDAC

- 2.
- 3.
4. Firmado Por:
- 5.
6. Maria Gladis Salazar Medina
7. Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
8. Sala 2 Administrativa
9. Consejo Seccional De La Judicatura
10. Magdalena - Santa Marta
- 11.
12. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
- 13.
14. Código de verificación: **1b3b47437a6dbad815d0b591a5d36c2c8afe033eaac18c3dfbc42008d438f321**
15. Documento generado en 17/08/2021 04:43:42 PM
- 16.
17. Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>